

DECRETO N° 062/2017

VISTO:

Que la ordenanza Municipal N° 151/77 - Escalafón del empleado municipal - reconoce en su artículo 8° el agrupamiento "Personal Técnico", estableciendo a su vez mediante el artículo 16°, inc. 1) el pago de un adicional como "bonificación especial" a quienes se encuentren comprendidos en el mismo;

Y CONSIDERANDO:

Que si bien se establece dicha bonificación, no se determina el alcance de la misma, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad que, por las funciones específicas realizadas, reviste en cada agente comprendido en dicho tramo;

Que es intención de este DEM, precisar los alcances de esta bonificación de forma justa y clara, estableciendo mediante decreto la aplicación del adicional, que se reconocerá como RESPONSABILIDAD TECNICA y que será de aplicación a los agentes que, por su agrupamiento y funciones merecen percibirlo, otorgando una solución definitiva a la problemática presentada hasta la fecha, sobre la comprensión de los alcances de dicho adicional;

Por lo expuesto, Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente Municipal de Capilla del Monte,

DECRETA

Artículo 1°.-: FIJANSE para el personal técnico de la planta permanente y contratada de esta Municipalidad, los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico, en concepto de responsabilidad técnica:

- a) Para el personal responsable de maquinarias (moto niveladora- pala cargadora-retro excavadora, mini pala cargadora, barredora): el 30% (treinta por ciento) mensual prorrateable, en función del tiempo de la máquina operando.-
- b) Para el personal responsable de camiones: el 20% (veinte por ciento) mensual prorrateable, en función del tiempo del vehículo operando.-
- c) Para el personal responsable de camionetas, tractores, el 10% (diez por ciento) mensual prorrateable, en función del tiempo del vehículo operando.-
- d) Para el personal responsable del manejo y operación de las siguientes máquinas, en función del tiempo de las máquinas operando, a saber:
 - d.1) Martillo neumático:** el 20% (veinte por ciento) mensual prorrateable.
 - d.2) Cortadora de pavimento, pisón eléctrico:** el 20% (veinte por ciento) mensual prorrateable.

d.3) Soldadora eléctrica/autógena: el 15% (quince por ciento) mensual prorrateable.

d.4) Amoladora, moto sierra, sierra circular: el 15% (quince por ciento) mensual prorrateable.

d.5) Desmalezadora: el 10% (diez por ciento) mensual prorrateable.

d.6) Operación en altura barquilla vehículo alumbrado público con manipulación de redes eléctricas: 15% (quince por ciento) mensual prorrateable.

d.7) Operación de equipos de proyección de películas en el Cine Teatro “Enrique Muiño”: 20% (veinte por ciento) mensual prorrateable.

Artículo 2º.-: Para el control del agente Municipal y del Municipio, se confeccionarán planillas donde se detallarán los días de operación de los vehículos y de las distintas maquinarias, las que llevarán la firma del agente, la del Jefe de Área y/o Sección, como así también la del Secretario del Área.

Artículo 3º.-: No se abonarán los adicionales objetos del presente Decreto sino reúnen todos los requisitos de control establecidos.

Artículo 4º.-: Se establece la vigencia y aplicación de los adicionales descriptos precedentemente, a partir del día 1º de abril del año 2017.-

Artículo 5º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 6º.-: COMUNIQUESE a la oficina de personal y liquidación de sueldos a los efectos que correspondan.-

Artículo 7º.-: COMUNIQUESE, publíquese, Córrese vista al Concejo Deliberante, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 27 de abril de 2017.-

FIRMADO: ARQ. FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL